

Aviso N° 106

Se informa a los señores operadores que el Directorio, conforme las facultades que en tal sentido le otorgan los artículos 24 inc. g) del Estatuto y el 78 del Reglamento Social, resolvió adoptar las siguientes medidas que tendrán vigencia a partir del próximo 1 de Agosto:

1) MARGENES ORDINARIOS:

Se los fija en australes 1.000.- por cada contrato de cereales u oleaginosos, con excepción de los correspondientes al alpiste que continuarán en australes 5.000.- por contrato.

2) MARGENES EXTRAORDINARIOS:

En aquellos casos en que se exceda de la clasificación que se tiene otorgada se aplicaran los siguientes:

1° 25% de exceso australes 250.- por cada 50 toneladas.

2° 25% de exceso australes 500.- por cada 50 toneladas.

3° 25% de exceso australes 1.000.- por cada 50 toneladas.

4° 25% de exceso australes 1.500.- por cada 50 toneladas.

Asimismo se dispuso que, a partir de las cláusulas del mes de agosto próximo en adelante, se retenga para cubrir eventuales bonificaciones y/o rebajas por calidad de mercadería el 1% del valor del contrato, con excepción a los compradores de girasol, cuya retención se mantiene en el 8% del valor de aquel.

Por ultimo se recuerda que los operadores pueden optar por sustituir el deposito que en concepto de márgenes ordinarios y extraordinarios deben depositar a la orden del Mercado, por una garantía a satisfacción del mismo (aval bancario, títulos públicos, dólares billete, etc.)

Buenos Aires, 22 de Julio de 1988